Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

FEV/PPR

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°204, PISO 2 Y UNA BODEGA INMUEBLES DEL EDIFICIO ALCÁZAR, UBICADO EN CALLE ATACAMA N° 581, DE COPIAPÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 985

SANTIAGO, 22 JUN. 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa a don Juan Pablo Sepúlveda Olmos como titular en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., y esta Superintendencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta N°1150 de 30 de agosto de 2013, se aprueba modificación al contrato del considerando precedente, en el sentido de dejar consignado que sólo forman parte de la convención la oficina N° 204 y una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional, y que su plazo será de ocho (8) años, contados desde el 1 de septiembre del año 2006 expirando el 31 de agosto del año 2014, contemplando que "al vencimiento del plazo de vigencia se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas".

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 543 de fecha 22 de mayo de 2014 se rectificó el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1150 en el sentido que la renta mensual de arrendamiento por los inmuebles individualizados precedentemente, permanece en UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), pagaderas por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes.

4° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto en la citada cláusula cuarta del contrato suscrito con 4 de octubre de 2006, se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles individualizadas para el funcionamiento de su Agencia Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 y modificado por Instrumento de 26 de agosto de 2013, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 78.104.580-2** y esta Superintendencia, por la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso y una bodega, ambas inmuebles del Edificio Alcázar, ubicado en calle Atacama N° 581 de la ciudad de Copiapó, **por el periodo 1 de septiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017.**

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual de arrendamiento, correspondiente al inmueble ya individualizado, **en la suma de UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento)**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Atacama
- Oficina de Partes
- Sociedad Inmobiliaria Merlez y Cia Ltda, Atacama N°422, Copiapó.

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FPV/PPR

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°204, PISO 2 Y UNA BODEGA INMUEBLES DEL EDIFICIO ALCÁZAR, UBICADO EN CALLE ATACAMA N° 581, DE COPIAPÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1016

SANTIAGO, 18 AGO. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.798, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Oficio N°1238 de 3 de agosto de 2015 de la Dirección de Presupuestos que autoriza la renovación, la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades al Jefe de Administración y Finanzas; la Resolución Afecta N° 22, de 26 de marzo de 2015 que prorroga la designación del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en calidad de suplente hasta el 25 de septiembre de 2015, en forma provisional y transitoria; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., y esta Superintendencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta N°1150 de 30 de agosto de 2013, se aprueba modificación al contrato del considerando precedente, en el sentido de dejar consignado que sólo forman parte de la convención la oficina N° 204 y una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional, y que su plazo será de ocho (8) años, contados desde el 1 de septiembre del año 2006 expirando el 31 de agosto del año 2014, contemplando que "al vencimiento del plazo de vigencia se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas".

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 543 de fecha 22 de mayo de 2014 se rectificó el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1150 en el sentido que la renta mensual de arrendamiento por los inmuebles individualizados precedentemente, permanece en UF 24,23 (veinticuatro coma

veintitrés Unidades de Fomento), pagaderas por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes.

4° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto en la citada cláusula cuarta del contrato suscrito con 4 de octubre de 2006, se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles individualizadas para el funcionamiento de su Agencia Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 y modificado por Instrumento de 26 de agosto de 2013, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 78.104.580-2** y esta Superintendencia, por la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso y una bodega, ambas inmuebles del Edificio Alcázar, ubicado en calle Atacama N° 581 de la ciudad de Copiapó, **por el periodo 1 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2016.**

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual de arrendamiento, correspondiente al inmueble ya individualizado, **en la suma de UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento)**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(TP)

DISTRIBUCIÓN:
- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Atacama
- Oficina de Partes
- Sociedad Inmobiliaria Merlez y Cia Ltda, Atacama N°422, Copiapó.

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FPM/ecr

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA Y BODEGA UBICADOS EN CALLE ATACAMA N° 581, OFICINA N° 204, PISO 2, EDIFICIO ALCÁZAR, COPIAPÓ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 992

SANTIAGO, 29 AGO. 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.713, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2014; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 33 de 17 de marzo de 2014, que designa al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en calidad de suplente, en forma provisional y transitoria.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y esta Superintendencia.

2° Que, con fecha 26 de agosto de 2013, las partes contratantes del bien inmueble individualizado en el considerando anterior, procedieron a suscribir una Modificación del referido Contrato, respecto de dejar consignado que sólo forman parte de la convención la oficina N° 204 además de una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional, y su plazo será de ocho (8) años, contados desde el 1 de septiembre del año 2006 expirando el 31 de agosto del año 2014, contemplando que "al vencimiento del plazo de vigencia se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas".

El instrumento precedentemente individualizado fue aprobado por Resolución Exenta N° 1150 de 30 de agosto de 2013.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 543 de fecha 22 de mayo de 2014 se rectificó el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1150 en el sentido que la renta mensual de arrendamiento por los inmuebles individualizados precedentemente, permanece en UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), pagaderas por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes.

4° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto en la citada cláusula cuarta del contrato suscrito con 4 de octubre de 2006, se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que esta Superintendencia requiere seguir contando con las oficinas ya individualizadas para funcionamiento de su Agencia Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 y modificado por Instrumento de 26 de agosto de 2013, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 78.104.580-2** y esta Superintendencia, por la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso y una bodega, ambas del Edificio Alcázar, ubicado en calle Atacama N° 581 de la ciudad de Copiapó, por el periodo 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

2° AUTORÍZASE el pago de la renta mensual de arrendamiento, correspondiente al inmueble ya individualizado, en la suma de UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN WWW.GOBIERNO TRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(TP)

DISTRIBUCIÓN:
- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Atacama
- Oficina de Partes
- Sociedad Inmobiliaria Merlez y Compañía Limitada.

Gobierno de Chile

www.gob.cl

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

supersalud.cl

FISCALÍA
JSO/FPV/FIS

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1150, DE 30 DE AGOSTO DE 2013, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

EXENTA N° 543

SANTIAGO, 22 MAYO 2014

VISTO: lo dispuesto en la Ley N°20.713, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2014; en el DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°44, de 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud, que designa a persona que indica en el cargo de Superintendente de Salud Suplente; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1150 de fecha 30 de agosto de 2013, se aprobó la modificación de contrato de arrendamiento para la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso y una bodega, ambas del Edificio Alcazar, calle Atacama N° 581, de la comuna y ciudad de Copiapó, para el funcionamiento de la Agencia Región de Atacama, celebrado el 26 de agosto de 2013, entre esta Superintendencia y la Sociedad Inmobiliaria Merlez y Compañía Limitada, RUT N°78.104.790-K.

2° Que, el Resuelvo N° 2 de la cita Resolución adolece de un error de transcripción al señalar que la renta mensual de arrendamiento permanece en UF 19.34 (diecinueve coma treinta y cuatro Unidades de Fomento).

Lo anterior, por cuanto, su monto correcto corresponde a UF 24.23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta del contrato suscrito entre las partes, por escritura pública con fecha 10 de noviembre de 2006, la cual no ha sido modificada.

3° Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1° RECTIFÍQUESE el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 1150 de 30 de agosto de 2013, en el sentido que la renta mensual de arrendamiento por los inmuebles individualizados en el resuelvo N° 1 de la citada resolución, permanece en UF 24.23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), pagaderas por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes.

2° TÉNGASE PRESENTE, que sin perjuicio de la rectificación precedente, la renta de arrendamiento pagada por parte de esta Superintendencia ha sido la misma desde el inicio del contrato, esto es, UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)

DISTRIBUCIÓN
- Depto. Administración y Finanzas
- Subdepto. de Contabilidad y Finanzas
- Agencia Región de Atacama
- Inmobiliaria Merlez y Compañía Ltda.
- Oficina de Partes

JJR/CC

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EOC/FPV/FIS/LAD/

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

EXENTA N° 1150

SANTIAGO, 30 AGO. 2013

VISTO: Lo dispuesto en la ley Nº 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 9, de 5 de febrero de 2013, del Ministerio de Salud, que determina suplencia en el cargo de Superintendente de Salud; las facultades que me confiere el artículo 109, del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, por escritura pública de fecha 10 de noviembre del año 2006, otorgada ante Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó, don Armando Mario Campos Ortega, la Sociedad Inmobiliaria Merlez y Compañía Limitada dio en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso, una bodega, y un estacionamiento, todos del Edificio Alcazar, ubicado en calle Atacama N° 581, de la comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

2° Que, mediante escritura pública de fecha 26 de agosto de 2013, las partes suscribieron una modificación al contrato individualizado en el Considerando N°1 anterior, respecto de dejar consignado que sólo forman parte de la convención la oficina N° 204 además de una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional, y su plazo será de ocho (8) años, contados desde el 1 de septiembre del año 2006, expirando el 31 de agosto del año 2014, contemplando que al vencimiento del plazo de vigencia se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas".

3° Que sobre la base de las consideraciones anteriores y disposiciones legales, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la Modificación de Contrato de Arrendamiento por la oficina N° 204, ubicada en el segundo piso y una bodega, ambas del Edificio Alcazar, ubicado en calle Atacama N° 581, de la comuna y ciudad de Copiapó, para funcionamiento de la Agencia Región de Atacama, celebrado el 26 de agosto de 2013, entre esta Superintendencia y Sociedad Inmobiliaria Merlez y Compañía Limitada, RUT N° 78.104.790-k, cuyo texto íntegro es el siguiente:

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° 351 - FONO 2212901 - FAX 224049
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO Tercera La Tesorera Notaría Copiapó

corp/REPERTORIO N° 3252 2013 INSTR.PUBLICOS.

MODIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO

"INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA"

Y

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

****

EN COPIAPO, República de Chile, a veintiseis de agosto de dos mil trece, ante mi, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de esta Provincia, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipi número trescientos cincuenta y uno, comparecen: Don **RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR**, chileno, [redacted] Cédula de Identidad número [redacted] en representación, según se acreditará, de **"INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA"**, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones ciento cuatro mil setecientos noventa guión K, ambos domiciliados en calle Atacama número quinientos sesenta y siete a quinientos sesenta y ocho, comuna y ciudad de Copiapó, por una parte y en calidad de "arrendadora"; y don **GUSTAVO MAURICIO ROJAS GARNICASTH**, chileno, [redacted], Cédula de Identidad número [redacted] en representación según se

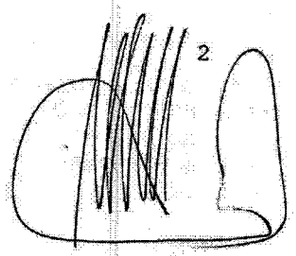

acreditará de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, de paso por esta, por otra parte en calidad de "arrendataria", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen: Que han convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha diez de noviembre del año dos mil seis otorgada ante Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó, don Armando Mario Campos Ortega, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** dio en arrendamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, la oficina número doscientos cuatro, ubicada en el segundo piso, una bodega, y un estacionamiento, todos del Edificio Alcazar, ubicado en calle Atacama número quinientos ochenta y uno, de la ciudad de Copiapó. El título de dominio consta de las inscripciones de fojas tres mil trescientos treinta y uno vuelta número dos mil quinientos once, del año mil novecientos noventa y uno y fojas cuatro mil cuarenta y cuatro vuelta número mil ochocientos cuarenta y dos, del año mil

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

novecientos noventa y dos en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. El dominio corresponde a la propiedad resultante de la anexión de los siguientes inmuebles: A) i) Dos porciones de la propiedad ubicada en calle Atacama números quinientos sesenta y siete al quinientos ochenta y uno; ii) Inmueble ubicado en calle Atacama número quinientos sesenta y nueve; iii) Porción de terreno ubicado al fondo de la propiedad de calle Atacama y sin salida a la calle; y B) Lote número dos, producto de la subdivisión de una parte de la propiedad ubicada en calle Chacabuco esquina de Atacama; Comuna de Copiapó.- **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ambas debidamente representadas, tal y como se establece en la comparecencia, acuerdan modificar el contrato de arrendamiento originalmente celebrado entre ellas, según se ha indicado en la cláusula primera precedente, en los términos siguientes: UNO) Se modifica la cláusula tercera del contrato de arrendamiento antes indicado, referido al objeto del mismo, reemplazándola por la siguiente: "**TERCERO**: por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, para quien acepta su representante, la oficina número

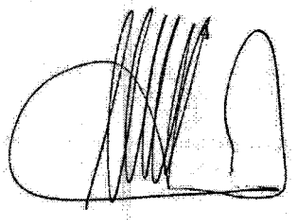

doscientos cuatro, precedentemente individualizada, en las condiciones y características que se señalan en las cláusulas siguientes, además de una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional. Las partes dejan constancia que los inmuebles que se arriendan en este acto, serán destinado al funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Salud". DOS) Se modifica la cláusula cuarta referida a la duración del contrato de arrendamiento, reemplazándola por la siguiente: "**CUARTO:** el plazo de arrendamiento del inmueble será de ocho años, contados desde el primero de septiembre del año dos mil seis, expirando el treinta y uno de agosto del año dos mil catorce. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos ciento ochenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas".- **TERCERO:** Vigencia de las cláusulas. Las partes dejan expresamente establecido que las modificaciones acordadas en virtud del

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº 351 - FONO 2212901 - FAX 2240497
E-mail : notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO 7849 La Tercera Notaría de Copiapó

presente instrumento, comenzarán a regir a partir del primero de septiembre del año dos mil trece. Asimismo, declaran que en todo lo no modificado por este instrumento, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del contrato suscrito entre ellas por escritura pública de fecha diez de noviembre del año dos mil seis, otorgada ante Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó, don Armando Mario Campos Ortega, debidamente singularizado en la cláusula primera precedente.- **CUARTO:** Todos los gastos derivados de la presente modificación contractual serán de cargo de ambas partes por mitades.- **QUINTO:** Para todos los efectos derivados del contrato y la presente modificación contractual, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.- **SEXTO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para efectuar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que hubiere lugar en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, todo ello con cargo a la Arrendataria.- **PERSONERIA:** La personería de don **RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR,** para representar a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA,** consta de escritura pública de fecha dos de julio del

año mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Notario Público de la Décimo Séptima Notaria de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, Repertorio Número cuarenta. La personería de don **GUSTAVO MAURICIO ROJAS GARNICASTH**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, consta en resolución exenta número mil, de fecha dos de agosto de dos mil trece, sobre delegación de facultades. Los Instrumentos no se insertan por ser conocidas de las partes y a solicitud de las mismas.- **Escritura extendida conforme a las instrucciones de los comparecientes.-** En comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio bajo el número tres mil doscientos cincuenta y dos/dos mil trece. DOY FE.

RENATO A. MERLEZ O.
C.I. Nº [redacted]
p. SOCIEDAD INMOBILIARIA
MERLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA

GUSTAVO M. ROJAS G.
C.I. Nº [redacted]
p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD

LUIS IGNACIO MANCILLA MERY
NOTARIO
de
La Tercera
Notaría
de Copiapó

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA AUTORIZADA SELLO
COPIAPO 28 AGO. 2013

MODIFICACION DE ARRENDAMIENTO-INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA-SUPERINTENDENCIA DE SALUD-21-AGOSTO-2013 TO

2° DÉJASE ESTABLECIDO que la renta mensual de arrendamiento por los inmuebles individualizados precedentemente, permanece en UF 19.34 (diecinueve coma treinta y cuatro Unidades de Fomento), pagaderas por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
SUPERINTENDENTE

LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN.
- Subdepto. de Contabilidad
- Agencia Región de Atacama
- Oficina de Partes

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FDV/EJS/LAD/

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA 204, DE ATACAMA N° 577, EDIFICIO ALCAZAR, COPIAPÓ, UTILIZADA POR LA AGENCIA DE ATACAMA.

EXENTA N° 1435

SANTIAGO, 31 AGO. 2012

VISTO: lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 201, del 10 de febrero de 2011, de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N° 47, de 12 de enero de 2011, modificada por la Resolución Exenta SS N° 965, de junio de 2011, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución SS/N° 60, del 25 de julio de 2011, que renueva mi designación como Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 577, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y esta Superintendencia.

2° Que, conforme a lo establecido en el contrato arriba individualizado, como a lo señalado en el contrato suscrito entre las partes con fecha 10 de noviembre de 2006, el plazo de arrendamiento del inmueble se fijó en tres años, contado desde el 1 de septiembre de 2006 y expirando el 31 de agosto de 2009. Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, éste se prorroga automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, la mencionada convención ha sido renovada según el siguiente detalle:

Resolución / Año	Inicio Período a Renovar	Término Período a Renovar
1487 / 2009	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2010
1223 / 2010	1 de septiembre de 2010	31 de agosto de 2011
1460 /2011	1 de septiembre de 2011	31 de agosto de 2012

4° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de ponerle término anticipado, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo período, toda vez que esta Superintendencia requiere seguir contando con el bien inmueble ya individualizado para funcionamiento de su Agencia Región de Atacama, por lo que dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de mayo del año 2006 y sus posteriores modificaciones entre esta Superintendencia e Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., RUT N° 78.104.580-2, por la oficina N° 204, del inmueble de calle Atacama N° 577, Edificio Alcázar, Copiapó, documentos todos que pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2° La vigencia de la renovación automática del contrato a que se refiere el N° 1 de la parte resolutiva del presente documento comienza a regir a contar del día 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de agosto de 2013.

3° DÉJASE establecido que la renta mensual de arrendamiento es la cantidad de UF 24,23.- (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, lo que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y deberá ser depositada en la cuenta corriente del arrendador, número 14031931 del Banco de Crédito de Chile, de la ciudad de Copiapó.

4° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

M. DEL PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN.
- **Subdepto. de Finanzas y Contabilidad**
- **Agencia Región de Atacama**
- **Oficina de Partes**
- **Señores**
  INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.
  Atacama N° 567 -568
  Copiapó

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FFV/FJS/LAD/

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA 204, DE ATACAMA N° 581, EDIFICIO ALCAZAR, COPIAPÓ, UTILIZADA POR LA AGENCIA DE ATACAMA.

EXENTA N° 1460

SANTIAGO, 09 SET. 2011

VISTO: lo dispuesto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 201 del 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°47 de 12 de enero de 2011, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 60, del 25 de julio de 2011, que me designa Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y esta Superintendencia.

2° Que, el plazo de término de contrato, según se establece tanto en la escritura de contrato de arrendamiento suscrito con Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., como en la escritura complementaria de Contrato de Arrendamiento de 10 de agosto de 2006 y la posterior escritura de fecha diez de noviembre de dos mil seis, ante D. Armando Mario Campos Ortega, Notario Público y conservador de Minas de Copiapó suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, en su cláusula cuarta señala que el plazo de arrendamiento de la oficina individualizada en el considerando anterior, será de tres años, contado desde el uno de septiembre de dos mil seis y expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, éste se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, la mencionada convención ha sido prorrogada según el siguiente detalle:

Resolución / Año	Inicio Período a Renovar	Término Período a Renovar
1487 / 2009	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2010
1223 / 2010	1 de septiembre de 2010	31 de agosto de 2011

4° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de ponerle término anticipado, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo previsto se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo período, toda vez que esta Superintendencia requiere seguir contando con el bien inmueble ya individualizado para funcionamiento de su Agencia III Región de Atacama, por lo que dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de mayo del año 2006 y sus posteriores modificaciones entre esta Superintendencia e Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., RUT N° 78.104.580-2, por la oficina N° 204, del inmueble de calle Atacama N° 581, Edificio Alcázar, Copiapó, documentos todos que pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2° La vigencia de la renovación automática del contrato a que se refiere el N° 1 de la parte resolutiva del presente documento comienza a regir a contar del día 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012.

3° DÉJASE establecido que la renta mensual de arrendamiento es la cantidad de UF 24,23.- (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y debe ser depositada en la cuenta corriente del arrendador, número 14031931 del Banco de Crédito de Chile, de la ciudad de Copiapó.

4° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS

PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN.
- **Subdepto. de Finanzas y Contabilidad**
- **Agencia III Región**
- **Oficina de Partes**
- **Señores**
- **INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.**
  Atacama N° 567 -568
  Copiapó

GOBIERNO DE CHILE Superintendencia de Salud

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FPV/FIS/LAD/

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA 204, DE ATACAMA N° 581, EDIFICIO ALCAZAR, COPIAPÓ, UTILIZADA POR LA AGENCIA DE ATACAMA.

EXENTA N° 1223

SANTIAGO, 27 AGO. 2010

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y esta Superintendencia.

2° Que, el plazo de término de contrato, según se establece tanto en la escritura de contrato de arrendamiento suscrito con Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., como en la escritura complementaria de Contrato de Arrendamiento de 10 de agosto de 2006 y la posterior escritura de fecha diez de noviembre de dos mil seis, ante D. Armando Mario Campos Ortega, Notario Público y conservador de Minas de Copiapó suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, en su cláusula cuarta señala que el plazo de arrendamiento de la oficina individualizada en el considerando anterior, será de tres años, contado desde el uno de septiembre de dos mil seis y expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, éste se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1487 de 17 de agosto de 2009, esta Superintendencia aprobó la renovación automática del mencionado contrato por el periodo 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

4° Que, esta Superintendencia requiere seguir contando con el bien inmueble ya individualizado, para funcionamiento de su Agencia III Región de Atacama, por lo que dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de mayo del año 2006 y sus posteriores modificaciones entre esta Superintendencia e Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., RUT N° 78.104.580-2, por la oficina N° 204, del inmueble de calle Atacama N° 581, Edificio Alcázar, Copiapó, documentos todos que pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2° La vigencia de la renovación automática del contrato a que se refiere el N° 1 de la parte resolutiva del presente documento comienza a regir a contar del día 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

3° DÉJASE establecido que la renta mensual de arrendamiento es la cantidad de UF 24,23.- (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y debe ser depositada en la cuenta corriente del arrendador, número 14031931 del Banco de Crédito de Chile, de la ciudad de Copiapó.

4° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO GESTIÓN DE RR.HH. FINANCIEROS Y TECNOLÓGICO

PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

DISTRIBUCIÓN.
- **Subdepto. de Contabilidad**
- **Unidad de Logística**
- **Agencia III Región**
- **Unidad de Adquisiciones**
- **Oficina de Partes**

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
GOBIERNO DE CHILE

UNIDAD DE ADQUISICIONES
FBV/FIS/LAD/

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA 204, DE ATACAMA N° 581, EDIFICIO ALCAZAR, COPIAPÓ, UTILIZADA POR LA AGENCIA DE ATACAMA.

EXENTA N° 1487

SANTIAGO, 17 AGO. 2009

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de fecha 4 de octubre de 2006, se aprobó el contrato de arrendamiento por la oficina número 204 de calle Atacama N° 581, del Edificio Alcázar, de la ciudad de Copiapó, celebrado entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y esta Superintendencia.

2° Que, el plazo de término de contrato, según se establece tanto en la escritura de contrato de arrendamiento suscrito con Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., como en la escritura complementaria de Contrato de Arrendamiento de 10 de agosto de 2006 y la posterior escritura de fecha diez de noviembre de dos mil seis, ante D. Armando Mario Campos Ortega, Notario Público y conservador de Minas de Copiapó suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, en su cláusula cuarta señala que el plazo de arrendamiento de la oficina individualizada en el considerando anterior, será de tres años, contado desde el uno de septiembre de dos mil seis y expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, éste se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

3° Que, esta Superintendencia requiere seguir contando con el bien inmueble ya individualizado, para funcionamiento de su Agencia III Región de Atacama, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** la renovación automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de mayo del año 2006 y sus posteriores modificaciones entre esta Superintendencia e Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., RUT N° 78.104.580-2, por la oficina N° 204, del inmueble de calle Atacama N° 581, Edificio Alcázar, Copiapó, documentos todos que pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2° **La vigencia** de la renovación automática del contrato a que se refiere el N° 1 de la parte resolutiva del presente documento comienza a regir a contar del día 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

3° **DÉJASE** establecido que la renta mensual de arrendamiento es la cantidad de UF 24,23.- (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, que se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y debe ser depositada en la cuenta corriente del arrendador, número 14031931 del Banco de Crédito de Chile, de la ciudad de Copiapó.

4° **Impútese** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO GESTIÓN DE RR.HH. FINANCIEROS Y TECNOLÓGICO

PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

DISTRIBUCIÓN.
- **Subdepto. de Contabilidad**
- **Unidad de Logística**
- **Agencia III Región**
- **Unidad de Adquisiciones**
- **Oficina de Partes**

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
GOBIERNO DE CHILE

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FRV/FIS/LAD/

REGULARIZA ADMINISTRATIVAMENTE SITUACIÓN DE ARRENDAMIENTO OFICINA III REGIÓN DE ATACAMA.

EXENTA N° 693

SANTIAGO, 05 MAYO 2009

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 884 se aprobó el contrato de arrendamiento de Inmueble entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y la Superintendencia de Salud, suscrito con fecha 26 de mayo de 2006, en Copiapó ante D. Armando Campos Ortega, abogado Notario Público Suplente de don Luis Alberto Contreras Fuentes, por la oficina 204 del Edificio Alcázar de Copiapó, en que funciona la Agencia III Región de Atacama de esta Superintendencia.

2° Que, en la escritura de fecha 26 de mayo de 2006, se consignó en la cláusula cuarta que la renta mensual de arrendamiento del inmueble será la cantidad equivalente en pesos a 19.34 UF (diecinueve punto treinta y cuatro Unidades de Fomento), dejándose establecido en la cláusula décima señala que la Superintendencia entregará al representante legal de la parte arrendadora la suma equivalente a 19.34 UF, a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución. Por otra parte en la cláusula Tercera se fija el plazo de arrendamiento del inmueble por tres años contados desde el uno de septiembre de 2006, expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Del mismo modo se estipula que al vencimiento del plazo de vigencia del contrato éste se prorrogará en forma automática y sucesiva por periodos de doce meses.

3° Que, con fecha 10 de agosto de 2006, se firmó una escritura complementaria a Contrato de Arrendamiento por la oficina utilizada por esta Superintendencia para funcionamiento de su Agencia III Región, en la que, en la cláusula segunda modifica los deslindes de la escritura señalada en el considerando segundo de la presente Resolución.

4° Que con fecha 10 de noviembre de 2006, ante D. Armando Mario Campos Ortega, abogado, Notario Público y Conservador de Minas de Copiapó, suplente del titular don Hernán Cañas Valdés, se procedió a suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, por el inmueble destinado para el funcionamiento de la Oficina III Región de Atacama de esta Superintendencia de Salud, toda vez que la escritura de fecha 26 de mayo de 2006, no contempló el arrendamiento de una bodega y de un estacionamiento, fijándose el nuevo precio en UF 24.23 (veinticuatro coma veintitrés unidades de fomento).

5° Que, verificado los registros contables, esta Superintendencia pagó por el arrendamiento correspondiente a los meses de 2006 la suma equivalente a UF 19.34 y desde el 1 de enero de 2007, se procedió a pagar a la arrendadora el equivalente a UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), de acuerdo a lo establecido en escritura suscrita por las partes con fecha 10 de noviembre de 2006.

6° Que, en mérito de las consideraciones anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **REGULARÍZASE** Administrativamente el canon mensual de Arrendamiento de la Oficina III Región de Atacama dejándose establecido que por el arrendamiento correspondiente a los meses de 2006, esta Institución pagó a la arrendadora **INMOBILIARIA MERLEZ LTDA.,** RUT N° 78.104.580-2 la suma equivalente a UF 19.34, según lo establecido en la escritura de fecha 26 de mayo de 2006 y su escritura complementaria de fecha 10 de agosto de 2006 y que, desde el 1 de enero de 2007 se procedió a pagar a la arrendadora la suma mensual equivalente a UF 24,23 (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), de acuerdo a lo establecido en escritura suscrita por las partes con fecha 10 de noviembre de 2006.

3° **DÉJASE** establecido que esta superintendencia pagará a la arrendadora Inmobiliaria Merlez Ltda. la cantidad de UF 24,23.- (veinticuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, lo que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

4° **El plazo de término** del mencionado contrato según lo establecido tanto en la escritura de fecha 26 de mayo y de fecha de 10 de noviembre ambas de 2006, es el 31 de agosto de 2009, sin perjuicio de proceder a su renovación automática por periodos anuales, según lo establecido por las partes contratantes.

5° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución

09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRANSPARENTE.CL

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEPTO. GESTIÓN DE RR.HH. FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

PILAR ORTEGA CABRERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS

DISTRIBUCIÓN.
- Subdepto. de Contabilidad
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

Toma conocimiento

CONSERVADOR DE MINAS
COPIAPO

REPERTORIO N°1.852/2006 **jpm**

&&&&

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

&&&

INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

&&&&

En Copiapó, República de Chile a diez de Noviembre de dos mil seis, ante mí, **ARMANDO MARIO CAMPOS [redacted]RTEGA,** [redacted], [redacted] y [redacted] Minas de Copiapó, Suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, con oficio en esta ciudad calle [redacted] número [redacted] según Decreto Económico número trescientos veintitrés, del Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, de fecha seis de Noviembre del año en curso, protocolizado en esta Notaria con esa misma fecha, bajo el número tres del Sexto Bimestre del año dos mil seis, comparecen: Don **FRANCISCO VALDEBENITO VALLEJOS,** chileno, [redacted], [redacted], cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted] en **representación** según se acreditará más adelante de la **superintendencia de salud,** creada en virtud del artículo ciento seis del Decreto Fuerza Ley número uno, de dos mil uno, del **MINISTERIO DE SALUD,** persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, ambos con domicilio en calle Enrique Mac-

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

Iver número doscientos veinticinco, de esta ciudad, en adelante la **"arrendataria"** por una parte y por la otra don **RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR,** chileno, [redacted], [redacted] cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted], en **representación** de la **INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LIMITADA,** ambos domiciliados en calle Atacama número quinientos sesenta y siete a quinientos sesenta y ocho, Copiapó en adelante la **"arrendadora",** los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** la arrendataria es dueña de la Oficina número doscientos cuatro, ubicada en el Piso segundo del inmueble situado en calle Atacama número quinientos sesenta y siete. **SEGUNDO:** la oficina objeto del contrato de arrendamiento es parte de dos inmuebles de dominio de Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., e inscritos en su favor a fojas tres mil trescientos treinta y uno vuelta, número dos mil quinientos once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno, y a fojas cuatro mil cuarenta y cuatro vuelta, número mil ochocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos, Anexados mediante Resolución de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, que junto con el Plano y Memoria de Deslindes se encuentran archivados bajo los números doscientos noventa y nueve, trescientos y trescientos uno del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó,

del año mil novecientos noventa y dos, cuyos nuevos deslindes generales conforme su anexión son los siguientes: **Norte**, en catorce coma diez metros y siete coma setenta metros con propiedad rol ciento treinta y siete guión veintinueve, en cero coma ochenta metros con propiedad de don Luís Iglesias; **Sur**, en seis coma treinta metros con propiedad de don Luís Iglesias, en diecinueve coma diez metros con calle Atacama, en tres coma cero cero metros con propiedad rol ciento treinta y siete guión veintitrés; **Naciente**, en veinticuatro coma noventa metros con propiedad rol ciento treinta y siete guión veintitrés, en diez coma veinte metros y tres coma sesenta metros con propiedad rol ciento treinta y siete guión veinticuatro, en nueve coma ochenta metros *con propiedad rol ciento treinta y siete mil veintiséis y cinco coma cuarenta* metros con propiedad rol ciento treinta y siete guión veintisiete; **Poniente**, en ocho coma sesenta metros y diez coma ochenta metros con propiedad de don Luís Iglesias y treinta y cinco coma ochenta metros con propiedad de don Félix Fajardo." **TERCERO:** por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, la Oficina número doscientos cuarenta, precedentemente individualizada, en las condiciones y características que se señalan en las cláusulas siguientes, además de una bodega destinada a archivo y custodia de la documentación perteneciente a la Agencia Regional y un estacionamiento. Las partes dejan constancia que los inmuebles que se arriendan en este acto, serán destinados al funcionamiento de las Oficinas de la Superintendencia de Salud. **CUARTO:** el plazo de arrendamiento del inmueble será de tres años contado desde el uno de septiembre de dos mil seis,

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **QUINTO**: la renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto de este contrato será el equivalente a **veinticuatro coma veintitrés unidades de fomento,** la que deberá ser depositada por la arrendataria en la cuenta corriente de la arrendadora, número uno cuatro cero tres uno nueve tres uno del Banco de Crédito de Chile, de la ciudad de Copiapó, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tena la unidad de fomento al día del pago efectivo. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago, de la renta de arrendamiento, no existieren unidades de fomento, por haber sido este mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse, vale decir reajustándola en el Indice de Precios al Consumidor del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los gastos comunes del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. Las

CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven el inmueble serán de cargo exclusivo de la arrendadora y la arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas. **SEXTO:** la arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior en caso que se produzca un desperfecto en la propiedad de naturaleza diferente a los que corresponda cancelar la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquéllas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente entregado por la arrendataria a la arrendadora a través de carta certificada en se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria serán de cargo de ésta. **SÉPTIMO:** el simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes del inmueble materia de este contrato, obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de

HERNAN CAÑAS MUÑOZ NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos, con los recargos establecidos en el reglamento de copropiedad del Edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple retardo en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan al inmueble objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso, la arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o Indice de Precios al Consumidor entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar a la arrendadora las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual período el Índice de Precios al Consumidor o Indice de Precios al Consumidor y con más intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer al arrendador. **OCTAVO:** toda mejora que la arrendataria

desee introducir en el futuro al los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobado por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias, y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Copiapó, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que se da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de iluminación otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de la oficina objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora. **NOVENO:** declara la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del Edificio en que se encuentra la Oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos,

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

paredes, pisos, alfombras, vidrio y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad. **DÉCIMO:** será obligación de la arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad y gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato. **UNDÉCIMO:** a fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan que la suma de **diecinueve coma treinta y cuatro unidades de fomento**, que la arrendataria entregará a D. Renato Amin Merlez Quintar, servirá de suficiente garantía quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo lo anterior dentro del periodo del arrendamiento. La arrendadora deberá hacer devolución de la

garantía dentro del plazo de los 30 días siguiente a la entrega del inmueble. **DÉCIMO SEGUNDO:** serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de ambas partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometan las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondiere ejercer o pagar, respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado en que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante 3 días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. **DÉCIMO TERCERO**: en el evento de la ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, o de los usuarios de éste, se suspenderá total o

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

proporcionalmente –según corresponda- la obligación de pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se efectuarán por la arrendadora las reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la arrendataria. **DÉCIMO CUARTO**: para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **DÉCIMO QUINTO:** los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Copiapó. **DECIMO SEXTO:** la **personería** de don Francisco Valdebenito Vallejo, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución Número mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, sobre delegación de facultades. **DÉCIMO SÉPTIMO:** la **personería** de don Renato Amin Merlez Quintar, para representar a la Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda:, consta de la escritura pública de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de Copiapó, don Jaime Morandé Miranda, Repertorio Número seiscientos setenta y cinco, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes. **DÉCIMO OCTAVO:** el presente contrato deja sin efecto el contrato de arrendamiento firmado entre las mismas partes, con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, ante el Notario Público de

Copiapó, D. Armando Campos Ortega, Suplente del Notario Público, D. Luis Alberto Contreras Fuentes. La presente escritura ha sido elaborada en base a minuta presentada por los comparecientes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número mil ochocientos cincuenta y dos / dos mil seis. Doy Fe. $ 27.297

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS ★COPIAPO★

FRANCISCO DAVID VALDEBENITO VALLEJO

C.N.I. [redacted]

p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR

C.N.I.Nº [redacted]

p.p,. INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LIMITADA

Autorizo de conformidad al Inciso Final del Artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales. Copiapó,

14 NOV 2006

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS ★COPIAPO★

número 11

La presente copia es testimonio fiel de su original firmó y sello con esta fecha. Copiapó.

14 NOV 2006

HERNAN CAÑAS VALDES NOTARIO
CONSERVADOR DE MINAS COPIAPO

INUTILIZADO Treinta Líneas al anverso

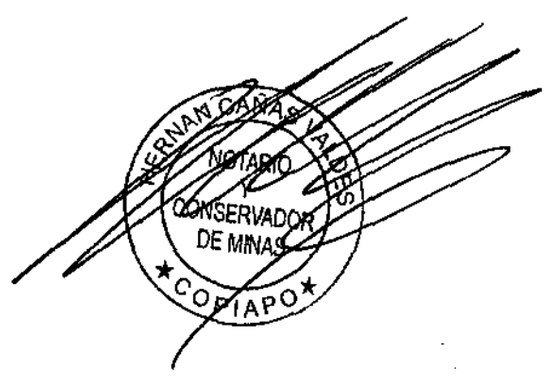

ESCRITURA COMPLEMENTARIA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.
A
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Comparecen: Don **FRANCISCO DAVID VALDEBENITO VALLEJOS**, cédula nacional de identidad N° [redacted] chileno, [redacted], [redacted], de paso en ésta, en representación según se acreditará de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, creada en virtud del artículo 106° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.819.000-7, ambos con domicilio en calle Enrique Mac-Iver N° 225, Santiago, en adelante la "Arrendataria", por una parte, y por la otra, **INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.**, RUT N° 78.104.580-2, sociedad del giro que indica su nombre, representada legalmente por don **RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR**, en adelante la "Arrendadora", chileno, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en calle [redacted], Copiapó, y exponen:

PRIMERO: Mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario de Copiapó don Luís Contreras Fuentes, la Superintendencia de Salud e Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. debidamente representadas por quienes comparecen en su nombre, celebraron contrato de arrendamiento respecto de la Oficina N° 304, en el piso tercero del inmueble ubicado en calle Atacama N° 567 de Copiapó, en las condiciones, renta y plazo que allí se estipulan.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes contratantes del Contrato de Arrendamiento singularizado en la cláusula primera de esta escritura, con el objeto de inscribir la referida convención en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, vienen en complementar la escritura pública señalada en la cláusula primera, anterior, ya indicada, en el siguiente sentido:

"La oficina objeto del contrato de arrendamiento suscrito por escritura pública de fecha 26 de mayo de 2006, es parte de dos inmuebles de dominio de Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., e inscritos en su favor a fojas 3.331 vta. N° 2.511 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1991, y a fojas 4044 vta. N°1.842 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1992, Anexados mediante Resolución de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, que junto con el Plano y Memoria de Deslindes se encuentran archivados bajo los números 299, 300 y 301 del Registro de Documentos Archivados del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año 1992, cuyos nuevos deslindes generales conforme su anexión son los siguientes: Norte, en 14,10 metros y 7,70 metros con propiedad rol 137-29, en 0,80 metros con propiedad de don Luís Iglesias; Sur, en 6,30 metros con propiedad de don Luís Iglesias, en 19,10 metros con calle Atacama, en 3,00 metros con propiedad rol 137-23; Naciente, en 24,90 metros con propiedad rol 137-23, en 10,20 metros y 3,60 metros con propiedad rol 137-24, en 9,80 metros con propiedad rol 137.26 y 5,40 metros con propiedad rol 137-27; Poniente, en 8,60 metros y 10,80 metros con propiedad de don Luís Iglesias y 35,80 metros con propiedad de don Félix Fajardo."

TERCERO: La presente escritura complementaria se entiende formar parte integrante de la escritura individualizada y referida en la cláusula primera del presente instrumento para todos los efectos legales.

CUARTO: La personaría de don Francisco David Valdebenito Vallejos, para representar a la Superintendencia de Salud, consta de la Resolución N° 94, de fecha 14 de julio de 2006, que designa al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas y de la Resolución N°1.352 de 14 de septiembre de 2004, sobre delegación de facultades. La personería de don Renato Amin Merlez Quintar, para representar a la Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., consta de la escritura pública de 24 de abril de 1991, otorgada ante el Notario de Copiapó, don Jaime Morandé Miranda, Repertorio N° 675. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido.

QUINTO: se faculta al portador de copia autorizada para requerir y firmar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

FRANCISCO DAVID VALDEBENITO VALLEJOS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR
INMOBILIARIA MERLEZ Y CÍA. LTDA.

FIRMO ANTE MI Y DEJO SU IMPRESION DIGITO PULGAR DON FRANCISCO DAVID VALDEBENITO VALLEJOS C.N.I. [redacted], en representación de SUPERINTENDECIA DE SALUD.- Santiago, 10 de Agosto de 2006.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC-IVER 225 - OF. 302
TEL. 633 5225 - 638 2264
SANTIAGO

NOTARIA GAZMURI ENE NOTARIO SUPLENTE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Depto. Administración, Finanzas y TIC

EPV/LMD/FIS/cdp

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
SUBDEPTO. FINANZAS, CONTABILIDAD Y ADQUISICIONES
11 MAY 2007
RECEPCION

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA. Y LA SUPERINTEDENCIA DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 884

SANTIAGO, 04 OCT. 2006

VISTOS: estos antecedentes; el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de mayo de 2006 entre Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda. y la Superintendencia de Salud, por el arriendo de la oficina N°204, piso 2 del inmueble ubicado en calle Atacama Nos. 567 al 581, Copiapó, por el periodo comprendido entre el 01.09.2006 hasta el 31.08.2009; lo dispuesto en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886/2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución SS/N° 94 del 14.07.2006, que designa el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de la oficina 204 del piso 2, calle Atacama Nos 567 al 581, Copiapó, por el periodo comprendido entre el 01.09.2006 hasta el 31.08.2009, entre la Superintendencia de Salud e **Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., Rut N° 78.104.580-2** el cual se entiende pasa a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales, por un monto mensual de UF 19,34 (diecinueve coma treinta y cuatro unidades de fomento) y el pago por una vez de la garantía indicada en la cláusula décima.

2° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

09-002
CC: Agencia III Región
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Depto. Administración Finanzas

FRANCISCO VALDEBENITO VALLEJOS
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN.
- **Subdepto. de Contabilidad**
- **Unidad de Adquisición**
- **Oficina de Partes**

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 676 - FONO 213691 – 214653
FONO FAX 230136
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE

N°159.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

jag.-

REPERTORIO N°865-2.006.- En Copiapó, República de Chile, a **veintiséis de mayo** del año dos mil seis, ante mí, **ARMANDO CAMPOS ORTEGA,** Abogado, Notario Público de esta Provincia, Suplente del Titular don **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES,** según Decreto Económico número treinta y cuatro, de fecha once de mayo del año en curso, del Tercer Juzgado de Letras de Copiapó, protocolizado con fecha dieciséis de mayo del año dos mil seis, bajo el número veintitrés, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número seiscientos setenta y seis de esta ciudad, comparecen: Don **JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ BARBA**, cédula de identidad número [redacted], Chileno, [redacted], **en** representación según se acreditará más adelante de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD,** creada en **virtud** del artículo Sexto de la Ley número diecinueve **mil** novecientos treinta y siete, persona jurídica de **derecho** público Rol Único Tributario número **sesenta millones** ochocientos diecinueve mil guión siete, **ambos con** domicilio en calle Enrique Mac-Iver **número doscientos** veinticinco, Santiago, de paso en ésta, en **adelante la**

"**arrendataria**" por una parte y por la otra **INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA.**, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones ciento cuatro mil quinientos ochenta guión dos, sociedad de giro que indica su nombre, representada legalmente por don **RENATO AMIN MERLEZ QUINTAR**, chileno, [redacted] cédula nacional de identidad número [redacted] ambos con domicilio en calle [redacted] número [redacted], y exponen: **PRIMERO:** INMOBILIARIA MERLEZ Y CIA. LTDA., ya mencionada es dueña de la oficina número trescientos cuatro, ubicada en el piso tercero del inmueble ubicado en calle Atacama número quinientos sesenta y siete, Copiapó. El dominio a favor del arrendador corre inscrito a fojas tres mil trescientos treinta y uno número dos mil quinientos once del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año mil novecientos noventa y uno.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, para quien acepta su representante, la oficina Número doscientos cuatro, ubicados en el Bien Raíz referido en la cláusula anterior, en las condiciones y términos que se señalan en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que el inmueble que se arrienda en este acto será destinado al funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Salud.- **TERCERO:** El plazo de arrendamiento del inmueble será de tres años contados

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 676 - FONO 213691 – 214653
FONO FAX 230136
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE

desde el uno de septiembre de dos mil seis, expirando el treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.- **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto de este contrato será la cantidad equivalente en pesos a **diecinueve punto treinta y cuatro** Unidades de Fomento, la que deberá ser depositada por la arrendataria en la **cuenta corriente de la arrendadora Número uno cuatro cero tres uno nueve tres uno del Banco de Crédito e inversiones de la ciudad de Copiapó**, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día de pago efectivo. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento no existieren Unidades de Fomento, por haber sido ese mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC, entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse, vale decir, reajustándola en el IPC

del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la arrendadora, y la arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.- **QUINTO:** La arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquéllas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la arrendataria a la arrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los

seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta ultima.- **SEXTO:** El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los inmuebles arrendados obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos, con los recargos establecidos en el reglamento de copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple retardo en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso la arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar a la arrendadora las rentas correspondientes al período

de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con más intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer al arrendador.-

SÉPTIMO: Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con

todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora.- **OCTAVO**: Declara la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del edificio en que se encuentra la oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras vidrios y cristales, pinturas, empapelados servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad.- **NOVENO**: Será obligación de la arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el

pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato.- **DÉCIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan que la suma de **diecinueve punto treinta y cuatro** Unidades de Fomento, que la arrendataria entregará a don Renato Amin Merlez Quintar, por el contrato suscrito entre ambas con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, monto que servirá de suficiente garantía; quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deteriores y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo lo anterior dentro del período del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta días siguiente a la entrega del inmueble.- **DÉCIMOPRIMERO:** Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de ambas partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones

que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones.- **DÉCIMOSEGUNDO:** En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, o de los usuarios de éste, se suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda- la obligación de pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en

forma temporal o parcial, se efectuarán por la arrendadora las reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la arrendataria.- **DÉCIMOTERCERO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.- **DÉCIMOCUARTO:** Los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de La Serena. La personería de don Juan Enrique Álvarez Barba, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución número mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, sobre delegación de facultades. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. La personería de don Renato Amin Merlez Quintar, para representar a Inmobiliaria Merlez y Cía. Ltda., consta de la escritura pública de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario de Copiapó don Jaime Morandé Miranda, Repertorio número seiscientos setenta y cinco. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido.- Minuta remitida por la Superintendencia de Salud y recepcionada vía e-mail por doña Anita Jiménez Sanhueza.- En

NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 676 - FONO 213691 – 214653
FONO FAX 230136
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO - CHILE

comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número ochocientos sesenta y cinco guión dos mil seis.- DOY FE.-

J. E. ÁLVAREZ B.

Rep. Superintendencia de Salud

JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ BARBO

[redacted]

R. A. MERLEZ Q.

Rep. Inmobiliaria Mérlez y Cía. Ltda..

RENATO MERLEZ QUINTANA

RUT: [redacted]

Con esta fecha habiéndose completado la presente escritura suscrita ante Notario Suplente don Armando Campos Ortega, procedo en conformidad al artículo cuatrocientos dos del Código Orgánico de Tribunales a su autorización.- Copiapó, siete de junio de dos mil seis.-

Es fotocopia fiel de su matriz que pasó ante mí firmó y selló

COPIAPO 17 JUN 2006

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE